Proyecto de Ley N° 3668/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

BANCADA PARLAMENTARIA
ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
25 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 09:00

"LEY DEL PODER JUVENIL"- REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE EL VOTO FACULTATIVO PARA LOS JÓVENES DE 16 Y 17 AÑOS

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular" a iniciativa del congresista **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha
dado la Ley siguiente:

"LEY DEL PODER JUVENIL"- REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE EL VOTO FACULTATIVO PARA LOS JÓVENES DE 16 Y 17 AÑOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, para permitir que todos los peruanos que cumplan 16 años gocen de todos los derechos políticos establecidos por la Constitución Política de Perú.

Artículo 2º.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es que todos los jóvenes que cumplan 16 años, gocen de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República, permitiendo el voto facultativo a los menores de edad de 16 y 17 años, efectivizando su derecho de participación política.

Artículo 3º.- Modificación del Artículo 31º de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, en los siguientes:

"Artículo 31. Los ciudadanos ***y los peruanos de dieciséis y diecisiete años de edad*** tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil ***y de forma facultativa, todo peruano de dieciséis y diecisiete años de edad.*** Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo ***para los peruanos de dieciséis y diecisiete años de edad y mayores de setenta. .***

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano y peruanos entre los **dieciséis y diecisiete años de edad** el ejercicio de sus derechos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. – Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.– Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, octubre del 2022.

Luis Vergara Mendoza

Raul Doroteo

Carlos Alva

Jorge Luis Flores Ancachi
ley del Poder Juvenil

Juan C. Mori

Vocero Titular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3668-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

El voto de menores de 18 años, no es un tema nuevo, son distintos los países que han incorporado el derecho al voto de jóvenes de 16 y 17 años y son muchos otros, en los que este tema se encuentra en su agenda política.

Austria, es el primer país de la Unión Europea en el que se aprobó el sufragio desde los 16 años. Desde 2007, estos adolescentes pueden participar en todas las elecciones del país. ¿Cómo ha afectado esta medida al sistema? La profesora de Ciencias Política de la Universidad de Viena Sylvia Kritzinger explica en este reportaje de *Euronews* que no ha influido radicalmente el panorama político de Austria, pero sí ha servido para que los adolescentes se involucren más en la política.[1]

En 2011, el Consejo de Europa ya aconsejaba, ampliar el voto a los 16 para acabar con la alta abstención entre los jóvenes de entre 18 y 24 años: "Cuánto más tiempo esperan los jóvenes para participar en política, menos comprometidos estarán cuando sean adultos", dice una resolución de 2011.

En **Reino Unido,** los británicos de 16 y 17 años pueden votar, en **Escocia**, que se les concedió el derecho en el referéndum sobre la independencia de esta parte de Reino Unido en 2014 y, en 2015, se extendió a las elecciones al Parlamento escocés. Las personas de 16 años no pueden votar ni en las elecciones generales ni pudieron hacerlo en el referéndum del Brexit. En las islas atlánticas Jersey, de Man y Guersney, que dependen de la Corona británica, también se puede votar a los 16 años. Escocia es uno de los países donde hubo mayor concurrencia de los jóvenes de 16 y 17 años, sobre los de 18 y 24 años. Un 75% de participación de los adolescentes de 16 y 17 años frente a un 60% de los jóvenes entre 18 y 24 años en los comicios para el referéndum. Los

[1] Emilio Sánchez Hidalgo 6 Abr 2019

jóvenes escoceses que se movilizaron para conseguir que se redujera la edad del voto utilizaron los colegios como puntos donde organizar campañas y recoger firmas.

En **Eslovenia**, como en Bosnia y Croacia, se puede votar a los 16 años si trabajas. Por otro lado en **Alemania**, desde el año 2011 Bremen permitió que todos sus habitantes de 16 años voten en las elecciones locales y regionales, a partir de entonces el voto antes de los 18 se ha extendido a otros estados alemanes y actualmente se aplica en 04 de los 16 estados Alemanes.

En **Grecia,** en el 2016 con el objetivo de la mejorar los reflejos democráticos, el Gobierno de Alexis Tsipras aprobó la reducción en la edad para votar de los griegos, pero a diferencia de otros países, no la ha reducido a los 16 años, sino a los 17.

En **Hungría,** se puede votar a partir de los 16 años si estás casado. Por otro lado en **Indonesia,** no importa tu edad, todo indonesio tenga la edad que tenga puede votar si están casado, sino lo están pueden votar desde los 17 años. De igual manera en **Israel**, los israelíes de 17 años tienen derecho al voto en las elecciones locales, pero no en las nacionales. Por su parte **Bosnia**, permite votar a toda persona que tiene 16 años, si tiene un puesto de trabajo. En Serbia, al igual que en Bosnia, Croacia y Eslovenia, puedes votar a los 16 años si tienes un puesto de trabajo. Por otro lado en **Timor Oriental,** desde las primeras elecciones democráticas de su historia, en 2001, las personas de 17 años pueden votar.

América latina, no está al margen de esta corriente, siendo **Nicaragua**, el primer país en permitir el voto a menores de 18 años. Esta decisión fue tomada en 1984, cuando la República de Nicaragua, bajó la edad de derecho al voto de los 21 a los 16.

En **Argentina,** el año 2012, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner aprobó el sufragio a partir de los 16 años, mediante la Ley de Ciudadanía, Ley 26.774. Es así, que los argentinos de 16 y 17, como los mayores de 70 tienen voto facultativo.

Brasil, Como en Argentina, el voto es obligatorio de 18 a 70 años. Mientras las personas de 16 y 17 y mayores de 70 votan de manera facultativa. Misma figura sucede en **Ecuador**, donde las personas de 16 a 17 años tienen derecho a votar, pero no la obligación, como el resto de electores de hasta 65 años. Por su parte **Cuba**, otorga derecho al sufragio a todos los cubanos, hombres y mujeres de dieciséis años de edad, excepto, los incapaces mentales, previa declaración judicial de su incapacidad y los inhabilitados judicialmente por causa de delito.

En el caso del Perú, desde la constitución de 1828, se fijó en 21 años la edad para acceder a la ciudadanía, salvo para los casados. Las excepciones fueron las constituciones de 1823, 1826 y 1839 que exigían 25 años.

Desde la Carta de 1920 se consagró como una de las bases del sufragio el Registro permanente de inscripción (artículo 67), Desde la Carta Magna de 1933, la inscripción y el voto son obligatorios por mandato de la Constitución. El derecho de sufragio estuvo reservado a los peruanos varones hasta el 7 de setiembre de 1955 en que se extendió a las mujeres, mediante Ley 12391, quienes desde constitución de 1933, gozaban de ese derecho de manera restringida, las mujeres alfabetas, mayores de edad, casadas, o madres de familia, aunque no hubiesen llegado a la mayoría de edad, podían sufragar únicamente en las elecciones municipales.

Cuando se promulgó la constitución de 1933, todavía subsistían enormes prejuicios contra la mujer, se creía que ésta no tenía independencia como para votar con entera libertad, porque sus condiciones no eran propicias todavía al ejercicio de derechos políticos considerando que la mujer peruana, en general,

no se halla en posesión de suficiente independencia civil, social, económica, ni intelectual y religiosa, para votar con entera libertad.

En el Perú no hubo sufragio universal prácticamente durante todo el siglo XIX. Las constituciones de 1823, 1828, 1856 y 1860 solo reconocían el derecho al voto a quienes acreditaban saber leer y escribir, tener una propiedad, ejercer el arte, industria u oficio, o la condición de jefe de taller. La constitución de 1856 lo extendió también a quienes habían servido en el Ejército o en la Armada, la constitución de 1860 introdujo el requisito de ser contribuyente.

Desde 1978, en apropiada interpretación y desarrollo legislativo, la Junta Militar, presidida por el general Francisco Morales Bermúdez, modificó, simplemente, el Código Civil reduciendo de 21 a 18 años la edad para lograr la capacidad civil, desde ese año son ciudadanos los mayores de 18 años. La Constitución de 1979, en su artículo 65° establecía que el voto del ciudadano es obligatorio hasta los setenta años y facultativo a partir de esa edad. La Constitución de 1993, en su artículo 31°, recoge literalmente el mismo texto.

Como podemos observar, en nuestra historia republicana el derecho de sufragio ha variado entre 21, 25 y 18 años, según la mayoría de edad que establecían las diferentes constituciones, desde la constitución de 1828, se fijó en 21 años, salvo las excepciones que fueron las constituciones de 1823, 1826 y 1839 que exigían 25 años. A partir de la constitución de 1979, se estableció la mayoría de edad a los 18 años y, por lo tanto a partir de esa edad se le concede a los peruanos y peruana la ciudadanía, con lo cual el derecho de sufragio.

La reducción de la edad mínima para ejercer el derecho al voto, tiene dos antecedentes legislativos presentados durante el periodo parlamentario 2011-2016. Se trata del Proyecto de Ley 3964/2014-CR, presentado por la entonces congresista Luciana León Romero, del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, que proponía modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, para permitir el voto facultativo para las personas que hayan cumplido

los dieciséis años o sean mayores de los dieciséis años y menores de 18 años. El proyecto de ley fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudió el 10 de noviembre de 2014, nunca fue dictaminado.

Asimismo, se presentó el Proyecto de Ley 1485/2016-CR, también de autoría de la congresista Luciana León Romero, del Grupo Parlamentario Cédula Parlamentaria Aprista, que planteaba modificar el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de permitir el voto facultativo de los adolescentes de 16 y 17 años de edad, en concordancia con los parámetros y garantías para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes. El proyecto de ley, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, quien dictaminó proponiendo el archivo del proyecto de ley.

Como se puede apreciar, pese a que la tendencia internacional es favorable a la reducción de la edad mínima para el sufragio, a los 16 años, ninguno de los proyectos de ley, fueron debatidos en el Pleno de Congreso para análisis, siendo archivados en la Comisión de Constitución y Reglamento.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Edad de maduración mental y emocional de los jóvenes

Para prohibir o autorizar diferentes actividades y comportamientos a los menores de edad, es necesario evaluar tanto las circunstancias sociales de las personas involucradas, así como sus capacidades cognitivas. En relación a las circunstancias sociales del menor. En ese sentido, se plantó la pregunta que si está preparado intelectualmente una persona de 16 años para votar.

Cristina del Barrio, catedrática de psicología evolutiva de la UAM, señala ***que un adolescente de 16 años de edad, al Igual que puede resolver problemas matemáticos o físicos, su razonamiento está listo para analizar programas electorales y ver pros y contras.***

En el mismo sentido, Carles Feixa, catedrático de Antropología Social en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, afirma que ***"Los estudios recientes de neurobiología en la adolescencia no muestran diferencias cognitivas importantes en comparación con los adultos. Les falta maduración en los aspectos emocionales, pero no en los intelectuales".***

Por su parte el investigador de la Universidad de Oxford, Tommy Peto, tras realizar diferentes experimentos conductivos desde el campo de la psicología, defiende esa misma línea, concluyendo, ***que hay suficiente evidencia de que a los 16 años se han desarrollado las habilidades para ejecutar el razonamiento lógico, la toma de decisiones, la argumentación y el razonamiento moral de forma muy similar a como lo hace un adulto, por lo que están capacitados para votar.***[2] En ese sentido el investigador Tommy Peto, señala que "***Los expertos en psicología evolutiva son claros al afirmar que en lo que respecta a las habilidades cognitivas generales, la diferencia entre un adolescente de 14 o 15 años y un adulto es prácticamente imperceptible".***[3]

El estudio Too inmature to vote? A philosophical and psychological argument to lower the voting age, publicado en 2021, de Tommy Peto, reconoce que los adolescentes de 16 son más impulsivos y emocionales, pero subraya que el acto de votar no suele darse en un contexto "emocionalmente intenso" con el que los adolescentes sí tienen que lidiar

[2] El estudio Too inmature to vote? A philosophical and psychological argument to lower the voting age, publicado en 2021
[3] El estudio Too inmature to vote? A philosophical and psychological argument to lower the voting age, publicado en 2021

en otras situaciones, como cuando tienen que tomar una decisión sobre una intervención médica ***"El razonamiento implica procesar argumentos y saber reaccionar con críticas, evaluar los consejos de otras personas como puede ser un médico y ponderarlos para tomar una decisión lo más acertada posible".***[4]

En esa misma línea, un experimento realizado el año 2009 por la Universidad de Temple, de Estados Unidos, comparó la capacidad de tomar decisiones importantes de carácter legal entre más de mil adolescentes y adultos jóvenes. El estudio analizó indicadores cognitivos como el lenguaje que empleaban y la memoria. Durante el estudio, se observó, que la puntuación aumentaba de los 11 a los 16 años, y cómo a partir de esa edad no se registraban mejoras. Finalmente, los resultados del estudio se utilizaron para defender la conveniencia de que a los 16 años se tomen decisiones relevantes sobre los tratamientos médicos en España.

El investigador, Robert Atkins de la Universidad de Rutgers, en su estudio American sixteen ang seveteen years old are ready to vote del año 2011, publicado por la Academia América de Ciencias Políticas y Sociales, muestra que el desarrollo de las cualidades para ser un buen ciudadano, entre ellas, mostrar preocupación por los derechos civiles, son muy similares entre adolescentes y adultos.

En su experimento, del estudio American sixteen ang seveteen years old are ready to vote, en el que participaron 4.217 jóvenes de 14 a 18 años, se analizó a través de un cuestionario sus niveles de tolerancia, conocimiento social, su interés por la política y sus habilidades de comunicación. ***Al comparar los resultados con los recopilados para los adultos en una encuesta nacional, concluyó que no existe***

[4] Robert Atkins, American sixteen ang seveteen years old are ready to vote, 2011.

evidencia de que a los 16 años se esté menos preparado para votar de forma responsable.[5]

Como podemos observar, son varios los estudios de carácter científico que respaldan que los jóvenes de 16 años tienen la capacidad electoral al igual que los jóvenes mayores de 18 años. Ello se confirma, con la implementación del derecho a voto a menores de 18 años, en distintos países. Sobre ello, dos investigadores de la Universidad de Edimburgo analizaron en 2021 los países que ya han aprobado el voto a los 16 años y detectaron que los adolescentes de 16 y 17 votan más que los de 18 y 19[6], esta tendencia ha sorprendido a muchos que afirmaban que los menores de 18 años no tienen responsabilidad ciudadana.

Por el ejemplo, en Escocia, se permitió en año 2014 que los adolescentes de 16 años participen del referéndum de independencia y lo extendió en 2015 a las nacionales. Escocia, es uno de los países donde más claro se ha visto ese efecto. Un 75% de participación de los adolescentes de 16 y 17 años frente a un 60% de los jóvenes entre 18 y 24 años en los comicios para el referéndum.[7]

Fueron los jóvenes escoceses, quienes promovieron se reduzca la edad para votar, se movilizaron exigiendo se redujera la edad del voto, para ello utilizaron los colegios para recolectar firmas. Es así, que fue Escocia, el primer país en Europa que implementó el voto de menores de 16 años, y ha demostrado que tienen un efecto positivo en los centros educativos a la hora de motivar a los adolescentes a votar.

2. Sufragio de los menores de edad

"Históricamente se han ofrecido numerosas razones para negar el voto a los menores de edad. En general, dado que los defensores de la mantención

[5] Robert Atkins, American sixteen ang seveteen years old are ready to vote, 2011.
[6] Ana Torres Menárguezcelia Fernández, Rev. cienc. polit. (Santiago) vol.37 no.1 Santiago mayo 2011
[7] Ana Torres Menárguezcelia Fernández, Rev. cienc. polit. (Santiago) vol.37 no.1 Santiago mayo 2011.

de la actual edad electoral se encuentran ***bajo el amparo del status quo, no es fácil encontrar articulaciones razonadas para dicha exclusión****. Excepcionalmente, durante la reforma electoral austriaca, se desarrolló una revisión de esta clase de razones, la que llevó a rebajar la edad electoral hasta los 16 años."*[8] (El resaltado es nuestro).

Según, Helmut Wintersberger los principales argumentos de quienes se oponen a que se rebaje la edad del derecho de sufragio hasta los 16 años, son los siguientes:

- Votan en forma distinta a los adultos,
- Su voto iría a partidos radicales,
- No están interesados en votar,
- Tampoco se les permite votar en otros países,
- Tienen sus propias instituciones juveniles en las que pueden participar,
- Son inmaduros y
- Son manipulables.

En ese sentido, sobre la capacidad de los menores, Mortier (1997), señala que se debe distinguir entre dos conceptos, la capacidad jurídica y la capacidad psicológica, afirmando que: ***"mientras que el concepto jurídico es habitualmente un concepto-umbral, lo que significa que la capacidad se adquiere principalmente a cierta edad, el concepto psicológico es comparativo, y tiene, por tanto, que estar abierto a la comparación entre niños y adultos. Existe, además, una presunta relación entre los conceptos jurídico y psicológico en el sentido de que se supone que una persona que sea jurídicamente competente también lo es desde el punto de vista psicológico,"***

[8] Helmut Wintersberger, Edad electoral 16 años. La Reforma Electoral Austriaca 2007

En ese sentido es discutible que los adultos desempeñen el pensamiento crítico mejor que los adolescentes o niños, sobre ello, se puede tenemos varios ejemplos, como la tendencia de los adultos a generalizar partiendo de casos atípicos, o la que muestran a echar la culpa a la víctima, o los márgenes de irracionalidad del noventa por ciento en las decisiones de los adultos que revelan las pruebas psicológicas.[9]

Asimismo, muchos de los opositores de la reducción del derecho a voto a 16 años, se refieren a la percepción subjetiva que los niños tienen de la madurez política, así como al interés que demuestran por la política y las elecciones. Sin embargo, la apatía política y electoral se refleja también en los adultos, por lo que en muchos países el voto es obligatorio y no facultativo, para evitar ausentismo. Es así que la mayoría de los contraargumentos para evitar que los menores de 16 años tengan derecho a voto, son obsoletos y contradicen la comprensión sociológica contemporánea de la infancia; se oponen a las conclusiones de la psicología evolutiva referentes a las capacidades de los niños, así como a las experiencias prácticas de los jóvenes que participan en las elecciones; y algunas de ellas son sencillamente paternalistas, autoritarias y antidemocráticas. [10]

Para Helmut Wintersberger, ***la exclusión de los niños de edades superiores a los doce años de las elecciones políticas se basa en prejuicios adultistas y paternalistas, <u>al igual que hace cien años, la exclusión de las mujeres se basaba en prejuicios patriarcales</u>. Este tipo de discriminación política de los niños constituye un importante problema que tiene la democracia y que sigue pendiente de resolución.*** *(El resaltado es nuestro)*

3. Participación política de los jóvenes

[9] Mortier, 1997
[10] Helmut Wintersberger, Edad electoral 16 años. La Reforma Electoral Austriaca 2007

Para el año 2017, la población joven peruana, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, representó el 24.9 % de la población total del Perú; es decir, 1 de cada 4 peruanos es joven[11]. La población en edad de trabajar, mayor de 14 años, pasó de ser el 69.5 % en el 2007 a representar el 73.6 % para el 2017, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, las y los jóvenes representan el 24.9 % de la población total y la tercera parte de la población en edad de trabajar.[12]

Mediante, Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, y en el marco de la actualización dispuesta por la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, la Política Nacional de Juventud, estableció los objetivos prioritarios y lineamientos orientadores de la intervención pública a los múltiples problemas que afectan a las personas jóvenes, para que al año 2030, 8 de cada 10 jóvenes entre 15 y 29 años de edad mejorarán su desarrollo integral para su efectiva participación en la sociedad. [13]

- Objetivo prioritario 1 (OP1): Desarrollar competencias en el proceso educativo.
- Objetivo prioritario 2 (OP2): Incrementar el acceso de la población joven al trabajo decente.
- Objetivo prioritario 3 (OP3): Incrementar la atención integral de salud de la población joven.
- Objetivo prioritario 4 (OP4): Reducir la victimización en la población joven.
- Objetivo prioritario 5 (OP5): Reducir la discriminación hacia la población joven en situación de vulnerabilidad.
- Objetivo prioritario 6 (OP6): Incrementar la participación ciudadana de la población joven.[14]

[11] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019
[12] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019
[13] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019
[14] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019

Debemos entender la participación de los jóvenes, como un derecho y una necesidad, la posibilidad de hacer y transformar que tienen los jóvenes no solamente debe ser entendida como un impulso o fuerza de cambio, sino como una condición inherente para el logro de la satisfacción y el desarrollo. Al general un mayor reconocimiento al protagonismo juvenil, se permite una restitución del derecho a la participación, el cual muchas veces es negado desde la visión adultocéntrica, los prejuicios y estereotipos.[15]

Según, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), ENAHO 2018, las organizaciones y/o asociaciones en las que las y los jóvenes participan, son las ligadas a programas sociales y organizaciones territoriales ya sean vecinales o comunidades campesinas, siendo una baja participación en agrupaciones o partidos políticos (1,3 %), tales como, los consejos de coordinación local distrital, con apenas 0,2 % y los procesos de presupuesto participativo con 0,1 %. [16] Veamos el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 01

Figura 8: Población joven que participa en una organización y/o asociación, según tipo, 2018.

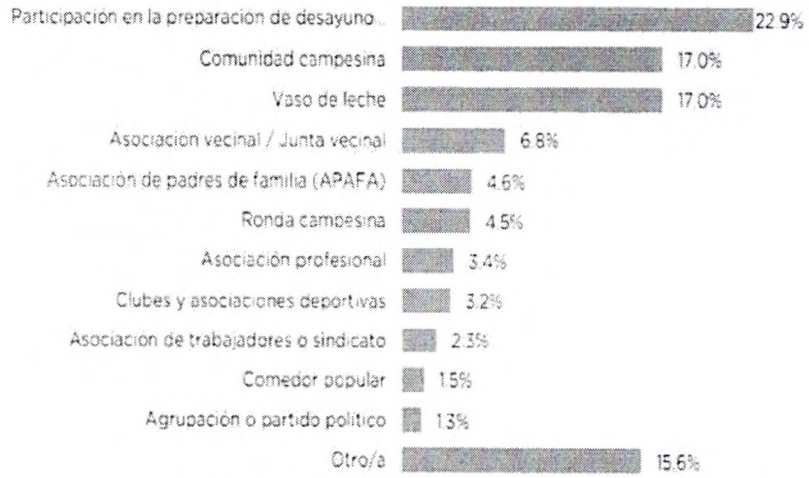

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): ENAHO 2018. Elaborado por la Secretaría Nacional de la Juventud

[15] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019
[16] Política Nacional de Juventud, Secretaría Nacional de la Juventud, 2019

Es preocupante, que la visibilidad de la autoría de los jóvenes en el espacio público es intermitente y desestructurada, ya que esta se hace visible de manera episódica, caso concreto es el caso de las movilizaciones en contra la Ley del régimen laboral juvenil entre el 2014 y 2015, que se dio en un orden espontaneo. (García y Vela, 2015). De igual forma, los mecanismos institucionales de participación, muchas veces estos son poco eficientes por las barreras a la participación generadas por los prejuicios y el adultocentrismo.

Como ejemplo de estas barreras a la participación es el caso de cuota joven, es la reserva de posiciones, en las elecciones municipales y regionales, que es uno de los mecanismos principales de promoción de la participación política juvenil. La reserva de posiciones no garantiza la ubicación en la misma, por lo que la mayoría de las veces se termina ubicando los jóvenes al final de la lista. Esta afirmación, se confirma con el Informe Nacional de la Juventudes 2015, que evidencia que el porcentaje de jóvenes elegidos en la Elecciones Regionales y Municipales 2014 fue bastante menor que el resto de candidaturas de personas adultas, por la colocación en el tercio inferior de listas cerradas y bloqueadas. (SENAJU, 2015).

Lo señalado por el SENAJU, en el párrafo anterior, se corrobora con los resultados de las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

- Participaron 33 961 candidatos jóvenes, el 65.4 % fueron mujeres y el 34.6 % fueron hombres.
- Se postularon 1487 para consejeros regionales (1065 mujeres y 422 hombres).
- Se postularon 6750 para regidores provinciales (4326 mujeres y 2424 hombres)
- Se postularon 23 038 para regidores distritales (15 327 mujeres y 7711 hombres).

- Con cuota joven el 37,3 % de los candidatos fueron jóvenes
- Solo fueron electos 1918 jóvenes (de los cuales 1138 fueron mujeres y 780 hombres), lo que representa solamente el 17 % del total de electos.

Como se puede evidenciar, que pese al mecanismo de cuota no se garantiza necesariamente la elección del joven, lo cual a la larga abona a la desconfianza sobre la eficacia del mecanismo.

Esa situación se agrava, si revisamos otros datos de elección popular, donde no existe cuota electoral joven. Por ejemplo, en las Elecciones Generales 2016, del total de 1270 candidatos al Congreso de la República, solamente 53 eran menores de 29 años edad (4%) y únicamente 2 jóvenes (1,5 %) resultaron electos. Esta situación fue más acentuada en las elecciones al Parlamento Andino, en las cuales de un total de 128 candidatos, solo 8 eran jóvenes (6 %) y ninguno resultó electo.[17]

El porcentaje de participación de los electores jóvenes en nuestro país por rango de edad incluye a 50 menores de edad entre 16 y 17 años, 2 de 16 años y 48 de 17 años, que tenían derecho a voto en 2016. Esta cifra es bastante mayor a la de 2006, que incluye a 15 menores de edad entre 16 y 17 años (4 de 16 años y 11 de 17 años), que equivalen al 0,00% del total de electores que han sido declarados emancipados y tienen derecho a voto. Los que tienen 18 años, por el contrario, constituyen una proporción baja respecto al resto del grupo en rango de edad, al sumar 291 781 electores, equivalentes al 4,32% de la población joven en 2016. [18] Para mayor detalle, veamos el siguiente cuadro:

[17] Jurado Nacional de Elecciones, 2016.
[18] Participación política de la juventud en las Elecciones Generales 2016. Documento de trabajo N.° 42, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), 2017.

CUADRO Nº 02

PARTICIPACIÓN Y AUSENTISMO SEGÚN EDAD ENTRE 16 Y 29 AÑOS 2006-2016

Edad	2006					2016				
	Total	Participan	%	Ausentes	%	Total	Participan	%	Ausentes	%
16 años	4	4	0,00	0	0,00	5	2	0,00	3	0,00
17 años	11	11	0,00	0	0,00	78	48	0,00	30	0,00
18 años	209.252	194.954	3,60	14.298	0,26	360.737	291.781	4,32	68.956	1,02
19 años	432.239	397.502	7,34	34.737	0,64	582.745	466.678	6,91	116.067	1,72
20 años	466.711	422.641	7,80	44.070	0,81	602.897	477.815	7,07	125.082	1,85
21 años	481.305	431.660	7,97	49.645	0,92	602.911	475.958	7,05	126.953	1,88
22 años	464.665	413.845	7,64	50.820	0,94	596.915	471.208	6,97	125.707	1,86
23 años	498.619	442.574	8,17	56.045	1,03	606.229	477.494	7,07	128.735	1,91
24 años	490.036	434.643	8,02	55.393	1,02	577.551	457.050	6,77	120.501	1,78
25 años	464.968	412.292	7,61	52.676	0,97	559.095	444.131	6,57	114.964	1,70
26 años	476.227	417.093	7,70	59.134	1,09	535.931	430.100	6,37	105.831	1,57
27 años	479.955	420.024	7,75	59.931	1,11	594.506	481.795	7,13	112.711	1,67
28 años	478.495	420.173	7,76	58.322	1,08	583.880	473.693	7,01	110.187	1,63
29 años	475.436	419.246	7,74	56.190	1,04	552.261	448.360	6,64	103.901	1,54
Total	**5.417.923**	**4.826.662**	**89,09**	**591.261**	**10,91**	**6.755.741**	**5.396.113**	**79,87**	**1.359.628**	**20,13**

Fuente: Padrón Electoral 2016
Elaborado por Subgerencia de Información, Investigación Electoral - ONPE

Como se puede observar, aunque estas cifras son significativamente mayor a la de 2006, los que tienen 18 años constituyen, una proporción baja en relación con el resto del grupo en rango de edad, pues suman 194 954 electores, equivalentes al 3,60% de la población joven. Entre los 19 y 23 años, la tendencia de los electores jóvenes es hacia el crecimiento numérico y porcentual para 2016. [19]

Podemos observar también en el cuadro Nº 02, que hay 466 678 jóvenes electores con 19 años (6,91%), 477 815 tienen 20 años (7,05%) y 475 958 tienen 21 años (7,05%). Luego, a partir de los 22 años, la tendencia numérica

[19] Participación política de la juventud en las Elecciones Generales 2016. Documento de trabajo N.° 42, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), 2017.

se detiene y decrece ligeramente en términos de porcentaje: hay 471 208 personas con este rango de edad (6,97%) y 477 494 tienen 23 años (7,07%). Asimismo, hay 397 502 jóvenes electores con 19 años (7,34%), 422 641 tienen 20 años (7,80%) y 431 660 tienen 21 años (7.97%). Posteriormente, a partir de los 22 años, la tendencia numérica se detiene y decrece ligeramente en términos de porcentaje: hay 413 845 personas con este rango de edad (7,64%) y 442 574 tienen 23 años (8,17%). [20]

Como se puede observar en el cuadro Nº 02, la tendencia sigue disminuyendo a los 24 años, con 457 050, aunque porcentualmente la cifra se incrementa (6,77%. Ello se mantiene en los jóvenes de 25 años, con 444 131 (6,57%), sigue en los de 26 años con 430 100 (6,37%); en los jóvenes de 27 años el número se incrementa significativamente con 481 795 (7,13%), se vuelve a reducir en los jóvenes de 28 años, con 473 693 (7,01%) y, finalmente, en los 29 años retorna a la reducción, con 448 360 (6,64%). [21]

Como podemos ver crudas cifras, es una tarea pendiente de nuestra democracia, una verdadera inclusión jóvenes al calendario electoral, ampliando la base electoral y profundizando el proceso de su participación política. Solo a partir de una real inclusión, el estado peruano, iniciará un camino que permita reconocer y visibilizar las capacidades y potencialidades de los jóvenes.

Con el voto Joven, que se plantea mediante el presente proyecto de Ley, se plantea que todos los peruanos y peruanas de 16 y 17 años de edad, puedan elegir a las autoridades, es un avance de la democracia, y un reconocimiento a las juventudes peruanas como constructoras del futuro del país, aptas para ejercer plenamente sus derechos políticos, que son Derechos Humanos.

[20] Participación política de la juventud en las Elecciones Generales 2016. Documento de trabajo N.° 42, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), 2017.
[21] Participación política de la juventud en las Elecciones Generales 2016. Documento de trabajo N.° 42, Oficina Nacional de Procesos Electorales (onpe), 2017.

4. Ejercicio de ciudadanía real y efectiva de los jóvenes

Un peruano o peruana de 16 años de edad, puede adquirir derechos y responsabilidades, tales como casarse, emanciparse, obtener un trabajo. Sin embargo, el marco jurídico nacional, no les permite ejercer su ciudadanía en plenitud, es decir, no les permite ejercer su voto o participar como candidato a un cargo de elección popular, hasta que cumplan los 18 años. De esta forma un joven con 16 años tiene reconocida su responsabilidad y su capacidad para tomar decisiones, pero no, para poder influir en las medidas que le afectan directamente.

Mediante el la presente iniciativa legislativa, se pretende reforzar la participación democrática de los jóvenes y, siendo que la juventud de hoy en día tiene mayor y mejor conocimiento de la sociedad, estando mucho mejor informada que las generaciones anteriores, se elimina el mito que los jóvenes son más propensos a ser influidos por la propaganda política o por las opiniones de sus padres. Por lo cual es preciso tener en cuenta que la participación política, en un proceso democrático es muy importante y el voto es su elemento principal para ejercerlo de manera efectiva, sin él no podemos hablar de una Política de la Juventud que reconozca los puntos de vista de la jóvenes.

En ese sentido, rebajar la edad del voto a los 16 años propiciaría una mayor participación de los jóvenes en la vida democrática, motivando su participar activamente en los procesos de decisiones, además de reforzar, a los partidos políticos que deberán realizar sustanciales y mejores políticas de juventud.

Otra razón para rebajar la edad del voto a los 16 años, son los cambios demográficos, pues la composición del electorado ha ido cambiando en los últimos años y seguirá haciéndolo en el futuro. Es sabido que la esperanza de vida está creciendo y la proporción de jóvenes en la sociedad se está reduciendo.

Por lo cual, reducir la edad del voto, propiciará un mayor equilibrio electoral entre los más jóvenes y los más mayores.

Otra principal razón del voto joven (16 años), la coherencia que debe haber entre los derechos civiles y las responsabilidades, como ya lo mencionamos, a un joven con 16 años, el Estado le reconoce diversas responsabilidades y derechos asociados, puede trabajar, emanciparse, casarse, ser responsable penalmente,, tener relaciones sexuales, puede presentarse al servicio militar, puede decidir sobre el concebido en todo cuanto lo favorezca, puede presentar demanda de alimentos con el progenitor de su hijo, entre otros derechos y obligaciones. Sin embargo, carece de la posibilidad de decidir sobre las políticas que le afectan directamente y elegir y ser elegido como autoridad pública.

Como se puede observar, permitir a los jóvenes de 16 y 17 años, decidir sobre las políticas que le afectan directamente, otorgándoles el derecho al voto, tal como se hacen en muchos países mencionados en el la primera parte de presente proyecto de ley, es una cuestión de derechos fundamentales. Los jóvenes tienen un peso demográfico cada vez menor y deben poder sentirse parte de la toma de decisiones y poder tener referentes que representen sus intereses.

Por lo cual el presente proyecto de ley, pretende adelantar la edad de voto a 16 años, a fin de se pueda, no solo reconocer el potencial de los jóvenes y permitirles ser decisores reales de los temas que los afectan directamente, sino también se pueda activar y mejorar las actitudes políticas, en este grupo etario, permitiendo el aumento del interés de los jóvenes por la política, hacer que se sientan más escuchados y fortalecer, de alguna forma sus vínculos y participación con los partidos y demás instituciones políticas.

Es preciso descartar la idea paternalista, de que jóvenes de que los jóvenes de 16 y 17 años, no tienen la madurez suficiente para decidir su voto, dejándose influenciar por su entorno. No se puede cuestionar la madurez política de los

jóvenes y no cuestionar lo mismo a los mayores de 18 años. Desde este espacio, creemos en la capacidad y potencial de los jóvenes, que los plasmamos más allá del discurso, con el presente proyecto de ley.

El Estado debe fortalecer, los espacios políticos generados por los jóvenes, estando convencidos, de que son capaces y suficientemente maduros para asumir mayores responsabilidades y tener un ejercicio más pleno de sus derechos políticos. Sin embargo en nuestro país, existen sectores de la población, incluso organizaciones políticas que ven a los jóvenes como incapaces de asumir responsabilidades serias, usándolos simplemente en las campañas políticas para pegar papeles, repartir volantes, mover redes sociales o tomarse una foto cliché junto al candidato de turno.

El voto a partir de los 16 años, que planteamos mediante la presente iniciativa, significa que los jóvenes tienen uno de los principales derechos democráticos y que estamos convenidos, van a poder ejercerlo con compromiso. Con la promulgación de la presente Ley, le otorgamos a los jóvenes, la oportunidad histórica de votar a partir de los 16 años, que implica profundizar la democracia, principalmente porque es un modo de ampliar la base de participación política.

Desde Acción Popular, creemos que los jóvenes no deben seguir siendo considerados espectadores, sino constructores de su propio de destino y del destino del país. Nuestro partido, tradicionalmente democrático y diverso, confía, y cree en los jóvenes, y reconoce su valentía, rebeldía y enorme contribución en los cambios sociales en el país, con presente iniciativa buscamos, incluir a las fuerzas políticas más importantes de este país, que son los jóvenes de nuestra patria. Con esto impulsamos a que los políticos incluyen proyectos tomando en cuenta este nuevo electorado, priorizando sus necesidad y solucionando sus problemáticas. **Con este proyecto de Ley, a los que se los llamaba pulpines se los mirará con más respeto y se les devuelve el poder, que en un momento le dieron al Presidente Belaunde, quien siempre dijo que la "Juventud era el grito de batalla".**

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley un gasto adicional al Estado ya que su aplicación no genera gastos adicionales al presupuesto asignado las autoridades electorales; sin embargo, su aprobación permitirá otorgar a los jóvenes, la oportunidad histórica de votar a partir de los 16 años, que implica profundizar la democracia, principalmente porque es un modo de ampliar la base de participación política, permitiendo a este grupo etario, decidir sobre las políticas que le afectan directamente y elegir y ser elegido como autoridad pública.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, por objeto modificar el articulo 31° de la Constitución Política del Perú, para permitir que todos los peruanos que cumpla 16 años gocen de todos los derechos políticos establecidos por la Constitución Política del Perú, de la siguiente forma:

> "Artículo 31. Los ciudadanos ***y los peruanos de dieciséis y diecisiete años de edad*** tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
>
> Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil ***y de forma facultativa, todo peruano de***

dieciséis y diecisiete años de edad. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo ***para los peruanos de dieciséis y diecisiete años de edad y mayores de setenta. .***

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano y peruanos entre los **dieciséis y diecisiete años de edad** el ejercicio de sus derechos."

Esta reforma, permitirá que todos los jóvenes que cumplan 16 años, gocen de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República, permitir el voto facultativo a los menores de edad de 16 y 17 años, efectivizando su derecho de participación política.

V.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Primera Política de Estado, Democracia y Estado de Derecho - Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado De Derecho. Respecto a la Agenda legislativa, aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, se enmarca dentro del Objetivo I: "Democracia y Estado de Derecho", Política de Estado 3: "Afirmación de la Identidad Nacional", temas y proyectos de ley 4: "Reformas Constitucionales"